



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16203

04/08/2017

44991

AUTOR/A: SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En el siguiente cuadro se facilita la información disponible en la Tesorería General de la Seguridad Social, y con el mayor desglose posible, relativa a los datos sobre becarios por relación laboral de carácter especial que cotizan a la Seguridad Social.

		30/12/2016	30/06/2017
9922	Participación para programas para la formación (RD 1493/2011)	25.141	25.845
9923	Prácticas no laborales en empresas (RD 1543/2011)	5.257	5.771
9927	Prácticas Académicas externas de estudiantes universitarios (RD 592/2014)	26.029	30.299
9928	Prácticas Curriculares externas (RD 1493/2011)	13.250	14.972
	TOTAL	69.678	76.887

Respecto a la no utilización de contratos laborales formativos, cabe indicar que la figura del becario no se encuentra definida legalmente, comprendiendo diversas tipologías (prácticas no laborales en empresas, prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, etc.).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sólo se incluyen en el ámbito de aplicación de esta norma "... a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario".

Por lo tanto, para que exista una relación laboral, incluido el contrato para la formación y el aprendizaje y el contrato en prácticas, deben cumplirse los requisitos recogidos por la legislación aplicable y que son, básicamente, dependencia y subordinación, voluntariedad, ajenidad y retribución y que dicha actividad esté dirigida por un empleador o empresario. La ausencia de uno de estos rasgos configuradores del contrato de trabajo es causa de exclusión de la legislación laboral. La actividad de los becarios no se caracteriza por la ajenidad y dependencia propias de la relación laboral.



La actividad becada, en sus diversas manifestaciones, está excluida del ámbito del trabajo asalariado. Su labor no está destinada a producir un resultado para el empresario a cambio de una remuneración sino que la finalidad de su trabajo consiste en completar su formación, bien mediante la realización de estudios, bien mediante su especialización científica o técnica. El becario no se integra dentro del ámbito de organización y dirección de la entidad becante o del centro en que desarrolla su actividad, ni éstos hacen suyos los frutos del estudio o de la formación del becario, es decir, en la actividad del becario no existe un trabajo productivo que el becante incorpore a su patrimonio, sino que el objeto principal de la actividad viene constituido por el interés formativo del propio becario sin que exista –o, al menos, predomine– un aprovechamiento empresarial del trabajo del becario.

El ordenamiento jurídico ha regulado determinados supuestos, entre otros:

- a) Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad (artículo 1).
- b) Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, pudiendo realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, no derivándose de su realización, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo (artículo 2).
- c) El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se refiere a quienes participan en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social (artículo 1).





En definitiva, contratos formativos y “becarios tanto en organismos públicos como privados, o que estén vinculados de algún modo a estudios universitarios o de formación profesional”, tal y como aparece en los términos de la pregunta, en cualquiera de las acepciones o supuestos descritos más arriba, no son situaciones intercambiables sino que cada una responde a realidades diferentes para las que el ordenamiento jurídico establece respuestas específicas.

En relación con los falsos becarios, cabe indicar que uno de los grandes retos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de Seguridad Social se centra en el control del trabajo no declarado de quienes realizan prácticas no laborales en empresas simulando la realización de las citadas prácticas, cuando en realidad están desarrollando un puesto de trabajo de la empresa de manera indiferenciada con el resto de los trabajadores, sin que se realice el objetivo fundamental de la misma que es la formación del estudiante.

En lo relativo a las actuaciones frente a denuncias de falsos becarios que ha realizado la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la realidad es que en ciertas denuncias no solamente se circunscriben a este ámbito, sino que se refieren a otro tipo de incumplimientos, lo que determina la imposibilidad de obtener este dato.

Por ello, se dificulta enormemente dar una respuesta a las relaciones laborales que se han regularizado tras las inspecciones de falsos becarios, acentuándose en que de acuerdo con las competencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha podido regularizar este tipo de situaciones aun cuando el origen de la actuación no fuera el indicado.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez advertida la imposibilidad de cuantificar la petición realizada, se informa que en el ámbito de las actuaciones enmarcadas en las campañas propiamente de becarios se han afluado desde 2012 a julio de 2017 más de 2.500 empleos.

Madrid, 20 de octubre de 2017